

61

Officer

Landor

Winn

ÓRGANO REPUBLICANO FEDERAL DE LA ISLA DE MENORCA.

Mahan viónes 12 de noviembre de 1869.

Núm. 87

Director: Bernardo Fábregues y Sintes.

Redaccion y Administracion, calle del Norte, n.º 4.
Horas de oficina para anuncios, de 9 á 4 mañana.

Este periódico se publicará todos los días por la mañana, excepto los lunes y siguientes á festivos.

PARTE POLÍTICA

PARTE POLITICA.

La Extrema Izquierda Francesa.

Hay en una gran parte de la democracia parisien manifiesta injusticia al desconocer los eminentes méritos que tienen y los grandes servicios que prestan aquellos hombres de pensamiento y de palabra, que cuando la nación parecía entregada al César, volvieron por la libertad y despertaron el recuerdo de la República, convirtiéndolo en una nueva aspiración para lo porvenir. Los poderes mas fuertes retroceden vencidos ante la fuerza superior de la palabra. Las revoluciones mas saludables se condensan y estallan cuando van cargadas con las ideas que despiden la tribuna y la prensa. La oratoria no puede vivir sin la elocuencia.

— La democracia no puede vivir sin la elocuencia.
— Cuando esta arte divina sucumbe, con ella sucumbe la libertad. Filipo y Alejandro pudieron tener

entre sus cortesanos un Aristóteles ; pero no padie-
ron tener un Demóstenes. La palabra se asfixia en
los palacios de los reyes y solo respira en los co-
micios de los pueblos. La serie de los progresos
humanos verdaderamente es la obra de los apósto-
les , de los tribunos , de todos aquellos que han he-
cho vibrar la grande elocuencia , rayo contra los
despotas , luz para los pueblos. Desconocer los mé-
ritos de Favre , de Pelletan , de Simon , de Ban-
cel , que trae en su palabra el acento del destierro
de Gambetta , energico siempre como la gran de-
mocracia a la se apercibe al combate : desconoce-

mocracia que se apercibe al combate; descubrir su mérito es una injusticia que no pueden cometer nunca los partidos sin tocar los males que son como la consecuencia lógica de todos los errores. Afortunadamente el buen sentido público ha con-

denado los excesos de algunos impacientes, y la popularidad de los dignos diputados de la democracia se ha robustecido y afirmado en París. Mas nosotros debemos dirigir algunas indicaciones á la extrema izquierda de Francia, inspiradas por sentimiento de amistad que no pueden borrarse, y que por interés que tenemos en sus progresos, como que democracia es solidaria, y para la libertad, son para la libertad, no hay ya fronteras. La derrota de uno es la derrota de todos. Y cada eslabón la cadena de los privilegios que se rompe en cualquier punto del globo á todos nos alivia y nos consuela. Y cuando ese pueblo es Francia, crece el interés que nos inspiran todos los pueblos, porque á pesar de grandes é inolvidables desfallecimientos, Francia continua siendo el corazón de toda Europa.

Hablemos ahora de la extrema izquierda, aunque con grande sentimiento. Amigos nuestros en su mayor parte, no puede ofenderles quien reconoce en ellos la alteza del carácter y la rectitud de los principios. Personas encuentran en una posición difícil las más son los representantes en su mayoría de una

coalición electoral. Y las coaliciones electorales traen
as coaliciones parlamentarias. Y las coaliciones par-
lamentarias son poderosas para destruir, pero im-
potentes para crear, para afirmar. Francia, que ve
el pensamiento dictatorial ó cesarista muerto, nece-
sita que le den formulado el pensamiento liberal ó
republicano, porque así como la vida humana es
una serie de edades, la vida social es una serie de
sistemas. Pero no muere el antiguo hasta que no
se halla formado el nuevo. La prensa, las asocia-
ciones, la voz pública exhalan la electricidad ó los
vapores; pero la condensación de esos fluidos se ve-
rifica en la tribuna, montaña donde la nube se for-
ma y donde el rayo se forja. La tribuna francesa
debería tener ya formulado por la extrema izquierda
el decálogo de la revolución. Y no puede formu-
larlo. Thiers tiene compromisos con los Orleans
que nadie puede olvidar. Sostiene esos compromisos
como Berryer sostenía los suyos con los Borbones
tibamente, pero los sostiene; Raspail es el pol-
opuesto. Sabio, anciano, fiel hasta la superstición
leal hasta el martirio por esa República francesa
que tantas legiones de mártires acompañan, no so-
lo quiere oír hablar de los orleanistas, pero ni si-
quiera de sus correligionarios del año 48, en cuyas
manos mutó la República. Luego hay dos faccio-
nes; la más irreconciliable, que representa Gam-
betta y la más conciliadora, que representa Jú-
lio

Acabamos de leer un articulo de nuestro respetable amigo Picard y no podemos comprender la serie de motivos que expone contra la publicacion del programa. Cree que dependen las reformas de las circunstancias del tiempo, de los medios con que se haga la proxima revolucion. No, no. Es necesario tener preparado el programa para enseñarselo al pueblo y que sepa todo lo que va á destruir al derribar el imperio y todo lo que va á proclamar al elegir la Republica. En ello está interesado nuestro inmediato porvenir, amigos de Francia. V no olvidareis este consejo de los modestos republicanos españoles que están decididos á trabajar hasta la muerte por la mas noble de las causas, por la democracia universal. -- J. 1889

MORRIO NACIONAL

acaso el mejor organo de sup obediencia socialista que
yo / Del ultimo numero de *La Libertad del Pensamiento*, organo de la Asociacion de libres-pensadores,
copiaamos el documento siguiente : (estos son sus resumidos)

EL CAPÍTULO EXTRAORDINARIO

La R.: logia *la Rosa del perfecto silencio*, en su sesión del 14 de setiembre último, adoptó la proposición de un Capítulo extraordinario, que tenga por objeto proclamar solemnemente los principios de la institución masónica, y en 12 de octubre ha aprobado el proyecto de manifiesto siguiente, el cual le ha parecido testimoniar completamente sus principios.—Este manifiesto será propuesto y sostenido por su dgo. en el Cap.:

MANIFIESTO propuesto por el h.^o Caubet Ven.^o miembro del Consejo de la orden, un inimamente adoptado por la L.^o en su sesión solemne de 12 de octubre de 1869.

La francmasonería es una institución compuesta de hombres libres y honrados, que tienen por fin la realización de la justicia en la humanidad.

Proclama como fundamento del derecho y de la moral, la inviolabilidad de la persona humana.

No acepta más principios que los que la ciencia y el libre examen han reconocido como incuestionables.

Deja á la conciencia individual la libre interpretación.

tacion de las hipótesis relativas á las cuestiones d
origen y fin.

Su divisa es: **Libertad, Igualdad, Fraternidad**
Por *Libertad* entiende el derecho que tiene el hombre de hacer todo lo que no rebaje su dignidad.

hombre de hacer todo lo que no rebaje su dignidad , ni perjudique à la libertad del otro.

La Fraternidad es el desarrollo consciente, y la aplicación razonada á las relaciones de la vida, de los sentimientos afectuosos que nos impelen á amarnos y ayudarnos reciprocamente.

De la práctica de la libertad, de la igualdad y de la fraternidad, resulta la justicia.

La francmasonería es esencialmente progresiva; no tiene credo ni dogmas inmutables.—Ella, a imitación del espíritu humano, se enriquece diariamente con las conquistas de la ciencia, y cada día descubre nuevos horizontes y nuevos temas que estudiar.

Hace la guerra á la ignorancia, á las preocupaciones y á la superstición.

Honra y recomienda el trabajo, respeta el derecho y reprende toda clase de violencias.

ESTRANGERO.

Bruselas, 21.—Victor Hugo ha aconsejado á Rochefort, abstenerse de presentarse candidato en las elecciones que se verificarán en París los días 21 y 22 del presente mes.

Londres 3.—La casa Stern ha abierto una suscripción para el nuevo empréstito por títulos que asciende a 12 millones de libras esterlinas, valor nominal.

El tipo de la emisión es 32 1/2 con un rédito de 3 por 100 sobre el valor nominal.

París 4.—Ha llegado la emperatriz el 1.º de noviembre á Longchamp, en donde se ha encontrado con los sábios franceses y alemanes convocados por el virey.

Dresden 3.—Once diputados han presentado una proposición pidiendo que el gobierno sajón dé pasos acerca de la Confederación de la Alemania del Norte para que reduzca los gastos militares y para un desarme general.

CRONICA LOCAL.

Paris 4.—Está desmentida la llegada á Paris de Henri Rochefort.

Londres 4.—El banco de Inglaterra ha elevado el descuento de 2 y 1/2 por 100 a 3 por 100.

Florencia 4.—Noticias de esta mañana dicen que la salud del rey está notablemente mejorada.

Paris 4.—Confirmase la noticia de que el emperador se ocupa seriamente de un proyecto de reforma radical para mejorar la situación del ejército, reduciendo los años de servicio.

Siguen muchas corporaciones de obreros y de dependientes de comercio, poniéndose en huelga, pero sin que en ninguna parte la tranquilidad pública sea amenazada.

Florencia 4.—La entrevista entre Víctor Manuel y el emperador de Austria tendrá lugar definitivamente en Nápoles y no en Brindisi, como se ha dicho.

El rey sigue mejor.

Paris 4.—Henri Rochefort se presenta definitivamente candidato á la diputación en dos de los colegios electorales de París, y hoy mismo ha cumplido con la formalidad de la prestación del juramento al emperador.

El periódico el *Figaro* dice en su número de esta tarde que la policía ha prendido en Compiègne un sujeto que tenía la intención de asesinar á Napoleón; pero que de las primeras declaraciones re-

cibidas ha resultado que dicho sujeto estaba loco.

Florencia 5.—La salud del rey Víctor Manuel ha mejorado mucho anoche.

Atenas 4.—Acaba de llegar el emperador Francisco José, siendo recibido con la mayor cordialidad.

Cattaro 4.—Siguen los rebeldes oponiendo gran resistencia en las fuerzas austriacas.

Paris 6.—Enrique Rochefort ha sido preso en la frontera belga: pero al llegar la noticia á conocimiento del emperador Napoleón, S. M. dió orden á su gobierno de darle inmediatamente un salvaguardia.

Paris 6.—Enrique Rochefort ha sido preso en la frontera belga: pero al llegar la noticia á conocimiento del emperador Napoleón, S. M. dió orden á su gobierno de darle inmediatamente un salvaguardia.

Mahon 12 noviembre de 1869.

Obligaciones.—En el sueldo publicado en *El Menorquin* de ayer, refutando el discurso del Sr. Prieto, parrafo 2.º linea 13, donde dice «haciendo o abrogándose» leáse:

«haciendo uso o abrogándose.»

En el párrafo 6.º del mismo línea 1.º donde dice «en hilo», leáse «en el hilo». En el mismo párrafo 6.º linea 21, donde dice «una ley», leáse «un proyecto de ley».

Tenemos visiblemente fuera de combate á los unionistas Ardanaz, S. Vela y Topete, y en campaña, al ex-republicano Martos, a los progresistas Figueiroa y Prím, este último interinamente; ahora bien, ¿se consolidará esta vez la situación? ¿hay homogeneidad? ¿unidad de pareceres?

Nosotros sin ningún género de duda decimos que el dualismo que existía entre unionistas y progresistas, continuara entre estos y los demócratas; ó el espíritu eminentemente liberal renace por completo

en las esferas superiores ó se da nuevamente en tierra con la conciliación. La mayoría progresista impera pero el progresismo no ha tenido en esta revolución vida propia; hasta aquí ha vivido al calor de los unionistas inspirándose en sus ideas conservadoras y tergiversando el espíritu de la revolución:

desprendido de aquellos, ¿se atreverá a inaugurar una política puramente liberal que borre por completo las huellas que á su paso imprimieron los unionistas? La conciliación está formada, el problema queda por resolver. ¿El elemento viejo eliminado, resucitará el doctrinariismo entre los que ahora se denominan radicales? Todo este cúmulo de consideraciones se presentan a nuestra imaginación en vista de la marcha indecisa que hasta aquí

se ha seguido con la aplicación de sistemas medios que no han impresionado, ni lograron nunca imprimir carácter en épocas tan revolucionarias como la que atravesó España. La presencia en el Gobierno de los demócratas Rivero y Martos, equilibrará ó destruirá quizás toda tendencia hacia el pasado; tam-

bien debe preocupar al gobierno el que haya una parte del país sin representación: para nosotros la situación es difícil, y si hemos de decir todo lo que sentimos, no cabe otra solución que un régimen

firamente liberal, ó otro completamente conservador.

Por más que en nuestra tarea política, siguiendo el orden de los acontecimientos, no

nos hayamos ocupado de nuestro coliseo, insertamos con gusto la siguiente revista teatral que nos ha entregado uno de nuestros apreciables suscriptores.

El 20 del pasado octubre se inauguró la temporada teatral con la ópera *Hernani* del Mtro. Verdi, con feliz éxito para todos los artistas á cuyo cargo estuvo su desempeño. La Sra. Silvio prima donna absoluta fué muy aplaudida en su parte de Eloisa, siendo llamada á la escena por el público que supo apreciar su buena escuela de canto, sus dotes artísticas, y su voz estensa y simpática.

El tenor Sr. Fabris, artista favorablemente conocido en este teatro, nada dejó que desechar en el desempeño de la difícil parte de protagonista, recibiendo nutridos y prolongados aplausos en varias piezas de la ópera.

El Sr. Caravatti (Barítono) aunque artista joven, interpretó el *Carlos V* con mucho acierto y a satisfacción del público que le aplaudió con entusiasmo. Este artista posee una voz espontánea, volátil y de muy buen timbre, un buen estilo de canto y vocalización clara y correcta, haciendo esperar que si continúa con constancia su carrera, no tardará en brillar en los teatros de primer orden.

El bajo Sr. Bargaglia dijo bien su parte de Silva siendo aplaudido en la romanza del primer acto.

La segunda ópera que se ha puesto en escena ha sido *El Ebreo* del Mtro. Appolloni en la que debutó el tenor Sr. Savio, acompañándole en su desempeño la Sra. Silvio y los Sres. Caravatti y Bargaglia.

Esta partitura ha gustado bastante al público, especialmente la maldición del acto 2, y el final de la ópera. En ambas piezas los artistas fueron calurosamente aplaudidos y llamados á la escena.

El tenor Sr. Savio caracterizó muy bien el Adelmo y fué muy aplaudido tanto por su buena escuela de canto como por su parte dramática.

La Sra. Silvio nos confirmó en el juicio que de ella habíamos formado, viéndose favorecida por los aplausos del público, juntamente con los Sres. Caravatti en su difícil parte de Isakar y Bargaglia en su aria del acto tercero.

El distinguido Mtro. Sr. Degrugio merece los mayores elogios por la prontitud con que ha ensayado y puesto en escena dos óperas, pudiendo asegurar que muy pocas veces ha sido dirigida esta orquesta con tanto asiento e inteligencia.

En resumen, la empresa debe estar satisfecha del tenor Sr. Fabris á cuyo cuidado e inteligencia se debe la formación de la compañía que nos hace augurar una buena temporada teatral.

Se está ensayando *La Favorita* del Mtro. Donizetti para el debut de la joven prima donna mezzo soprano Sra. Gussepina Levi.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy: Batallad al santo en la iglesia de San Diego de Alcalá, confesores en el santo de agosto en su roquedillo sol se sacaban el santo con la virgen de la caridad del náculo de la iglesia.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de los Desamparados, en la iglesia de San Antonio.

ORDEN DE LA PLAZA, del 11 de noviembre de 1869.

de la autoridad civil, de la autoridad eclesiástica, interior y exterior.

en Mahón.

en Servicio para el 12.º al tolle no

Gefe de dia: El Comandante graduado D. Pas-

cuad Fernández Cuevas, Capitan del regimiento in-

anteria de Toledo n.º 35.—Para la, Galicia.—Hospital y provisiones, Toledo.—El T. C. Comandante Sargento Mayor.—Joaquin Trujillo y Sanchez Valverde.

ALCANCE.

El vapor-correo Menorca llegó a este puerto procedente de Barcelona y Alcudia a las 3 de la tarde de ayer.

De los periódicos que hemos recibido copiamos lo siguiente:

Partes telegráficos particulares de la prensa asociada.

Madrid 8.

El señor Madoz ha presentado á las Cortes una exposición firmada en Barcelona, en la que se apoya la dandidatura del general Espartero para el trono.

El general Prim ha dado explicaciones sobre la salida del ministerio del señor Topete, á quien ha dirigido afectuosas palabras; ha declarado que continua la conciliación, y ha suplicado a los unionistas que no dimitan sus destinos. En seguida ha preguntado á las Cortes si debe ó no continuar en el gobierno; los diputados han contestado con entusiasmo que sí.

El señor Topete ha dicho que el motivo de su salida del gabinete era la cuestión de candidato para el trono; ha hecho protestas de cariño á favor del general Prim, y ha declarado que aceptará el candidato que voten las Cortes.

Ha sido admitida la dimisión que ha hecho el señor Valera del cargo de subsecretario de Estado. Se indica para sustituirle al señor Gasset.

Se habla de la aparición de carlistas en Alava.

—El señor D. Cirilo Alvarez ha presentado á las Cortes una exposición firmada por muchos veci-

nos de Barcelona pidiendo que elijan monarca. El señor Rivero ha declarado que las Cortes estaban por encima de las aspiraciones particulares; si no, un parte de Sevilla anuncia que al ser trasladado el bandido Pacheco de la cárcel de Lora á Sevilla quisieron rescatarle y murió en la refriega.

Las tropas persiguen á la partida carlista levantada en Labastida, Alava.

La mayoría de los diputados unionistas en la reunión que han tenido esta tarde han acordado aceptar la provisión de vacantes de diputados incondicionalmente.

El gobierno ha recibido noticias satisfactorias sobre el estado de salud del Rey Víctor Manuel.

Han conferenciado los señores Rivero y Sickés.

Las Cortes han aprobado el proyecto de ley autorizando al gobierno para ampliar el establecimiento de los presupuestos hasta fin de diciembre.

Ha reinado gran animación en la Bolsa.

El duque de Génova tiene 154 votos de mayoría.

Las últimas noticias de la Habana anuncian que el general Caballero de Rodes ha recuperado varios puntos, que reina entusiasmo para combatir la rebelión, y que siguen presentándose insurrectos.

Se ha restablecido la tranquilidad en Labastida.

Ha sido nombrado oficial mayor de la secretaría de Estado el señor Belart y oficial tercero el señor Palacio.

El Rey Víctor Manuel continúa mejor.

Persiste la gravedad de la dolencia del rey Víctor Manuel habiéndose presentado una exacerbación en la calentura.

Ha llegado á Florencia el príncipe Humberto y el príncipe Napoleón.

Ha llegado á París M. Rochefort para sostener su candidatura.

Parece que triunfará en las elecciones el partido democrático radical.

El príncipe de Prusia ha llegado á Jerusalén.

Ha llegado á San Nazario el vapor correo Empatriz.

Según los últimos telegramas de Florencia, continua la mejoría del Rey Víctor Manuel.

Paris 8.

Es iminente una crisis ministerial en París y parece probable que entrara en el gabinete M. Ollivier.

Un telegrama de Florencia dice que ha habido una ligera mejoría en el estado del Rey Víctor Manuel.

Viena.—Se ha sometido los insurgentes del distrito de Zupia.

Londres.—El gobierno ha dirigido una reclamación energética al gabinete de San Petersburgo con motivo de las maquinaciones rusas en la India.

Según los últimos telegramas de Florencia ha habido una mejoría notable en el estado del Rey Víctor Manuel.

La Patria dice que la modificación del ministerio francés se ha aplazado para después de la apertura de las Cámaras.

El vapor-correo Luisiana ha llegado á Brest y el Pereire á San Nazario.

El Sultan ha desistido de hacer su viaje al istmo de Suez.

Escriben de Washington que ha habido una nueva disminución de la deuda pública.

Las candidaturas demagógicas continúan triunfando en París.

Ha llegado á San Nazario el vapor correo Empatriz.

Según los últimos telegramas de Florencia, continua la mejoría del Rey Víctor Manuel.

Cotización oficial de las Bolsas de Madrid,

París y Londres del 9 de noviembre.

Madrid.—3 por 100, 23-55 y 65.—Esterior,

27-90.—Diferido, 23 10 y 15.—Obligaciones del

Estado por subvenciones de ferro-carriles, 45-20.

París.—3 por 100 francés, 71-25.-4 1/2 por

100 id., 101—Fondos españoles: Esterior, 25 3/4.

Londres.—Consolidados, 93 1/4 a 3 1/8.

BOLETIN DE ANUNCIOS.

COMISION DIRECTIVA.

ESTADO n.º 234 que conforme al artículo 39 de la Junta de Comercio de esta plaza de los ingresos y pagos de dicho depósito.

EFFECTOS.	Clase de cajas.
Aguardiente de caña.....	Bocoyes.....
Azúcar quebrado	Cajas.....
Café en grano.....	Sacos.....

Depósito General de Mahon.

Existencia Entrada. Salida. Existencia Derecho de depósito.

anterior. actual. Rec. ms.

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 140

6 666 7498

678 257 421

140 1

Alcaldía popular de Mahón.

Con arreglo al artículo 15 de la ley municipal vigente, desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de vecinos de este distrito municipal, contra el cual se podrán producir reclamaciones durante quince días.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á conocimiento de los habitantes de este distrito municipal.

Mahón 10 noviembre de 1869.—El Alcalde 1.
Gerónimo Escudero. 2
en su nombre el escriván del ayuntamiento 3

ALCALDIA POPULAR DE MAHON.

y hasta el obsequio del anual certificado 13

Reparto vecinal para redimir el cepo de mozos que ha correspondido á este distrito municipal en el corriente año.

Cantidades recaudadas con expresión de los contribuyentes que las han satisfecho.

solido que si el no se realizó el pago 13

Suma anterior 3955 650

Día 8 de noviembre 16

Francisco Prats Andreu. 0 600

Gabriel Llambias Fuster. 1

Pedro Gomila Rodriguez. 1

Francisco Pous Mascaró. 1 500

Juan Pons Pons. 16

Gerónimo Andreu. 2

Rita Andreu. 0 300

Juan Sintes Coll. 0 300

Juan Cardona Olives. 0 300

Lorenzo Pons Segui. 20

Gabriel Cardona Tuduri. 1

Antonio Cardona Tuduri. 1

Pedro Sans Guerrero. 1

Francisco Sintes. 1

José Barber Escudero. 0 300

Vicente Carreras. 12

Pedro Villalonga. 0 600

Rafael Pons Pons. 0 600

José Hernandez Torres. 3

Juan Morillo Anglés. 1 500

Jaime Morillo. 1

Bernardo Campos Vila. 0 300

Catalina Olives. 0 300

Juan Pons. 12

Juana Segui. 1

Antonio Monjo. 3

Pedro Pons Orfita. 12

Juan Pons. 3

Margarita Vidal. 0 600

Ambrosio Garibay. 0 600

(Continuará.) 4067 350

Don Juan Allés y Febrer, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

(Continuación).

(Véase El Menorquin de ayer).

Resultando que á instancia de dicho D. Gabriel Bals se acordó después, recibir declaración bajo juramento testimonial, á Federico García y á D. Jaime De Bezá por el reconocimiento de las firmas que aparecen al pie de los documentos privados de contrata y pagarés que se dejó hecho mérito, los que, declararon ser con efecto escritas de su puño y letra las firmas y rúbricas que respectivamente dicen su nombre y apellido al fi-

nal de los expresados documentos. — Resultando que el propio Bals en vista del resultado de la anterior diligencia, formuló demanda ejecutiva en veinte de febrero contra D. Jaime De Bezá, por la cantidad de trescientos cincuenta y dos escudos trecientas milésimas, intereses al seis por ciento que fueran venciendo desde esta interplacación judicial, y costas causadas y que se cansaren hasta su efectivo pago, solicitando se procediera para ello al embargo definitivo de los trajes, que habían sido embargados preventivamente á dicho De Bezá; absteniéndose de hacer reclamación alguna en cuanto á D. Federico García, en virtud de arreglo que había mediado con el mismo; cuyo embargo se acordó en auto del mismo dia, y se llevó á efecto, previo el requerimiento que se hizo á De Bezá en la forma preventiva en el párrafo segundo del artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil, por hallarse ausente de esta ciudad ignorarse su paradero; depositándose definitivamente los trajes embargados en poder de D. Rafael Florit, que era el Depositario nombrado antes preventivamente para los mismos efectos.

Resultando que en treinta de Marzo interpuso D. Ramon Mora demanda de tercera de dominio sobre los bienes embargados á D. Jaime De Bezá pidiendo se declare en definitiva que le pertenecían en posesión y propiedad, que se salzare el embargo verificado en los mismos, y le fueran entregados, con imposición de las costas al ejecutado, ó á quien procediera, según derecho; alegando en apoyo de su reclamación que mediante escritura privada otorgada en la ciudad de Barcelona el doce de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, que obra en autos, se comprometió a surtir de trajes sencillos y comparsa de ambos sexos del teatro de esta ciudad, por todas las zarzuelas que se pusieran en escena, durante la temporada que empezó el quince del citado mes, y concluyó el último dia de carnaval obligándose á su vez los empresarios D. Federico García y D. Jaime De Bezá á pagarle por alquiler mensual sesenta y siete escudos por semanas adelantadas, y á devolverle todos los trajes, fijando que fuese el arriendo, ó en su defecto, el valor de las prendas que dejaran de restituir; que en cumplimiento de dicha contrata fué suministrando á los empresarios referidos, todos cuantos trajes necesitaren, que son los consignados en la lista del folio tres, y que si bien había llegado el caso de su devolución, por haber terminado la temporada del teatro, no lo efectuaron, de resultas de haber sido embargados dichos trajes á D. Jaime De Bezá, deudor al parecer de D. Gabriel Bals, hallándose por consiguiente en el caso de reclamarlos, segun lo verificaba, como de su propiedad. — Resultando que el ejecutado D. Jaime De Bezá, por no ser conocido su domicilio, fué emplazado para el juicio, en la forma que determinan los arts. doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil; y habiendo transcurrido el plazo de los llamamientos sin comparecer á contestar la demanda, se le declaró rebelde para los efectos legales cuya providencia y sucesivas que recayeron en el pleito se notificaron en los estrados del Juzgado. — Resultando: que suspendidos los procedimientos ejecutivos, el ejecutante D. Gabriel Bals impugnó la demanda, alegando que las prendas de vestuario que se embargaron á De Bezá se encontraron en su poder, y de consiguiente debía presumirse que eran de su propiedad mientras no se acreditara completamente y legalmente lo contrario; que la contrata privada de ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, cuyas firmas fueron reconocidas en forma legal por D. Federico García y D. Jaime De Bezá, se lee que estos, si dejaban de cumplir el compromiso que con él habían contraído, tendría derecho de perseguirles judicialmente, y ampararles los papeles de zarzuela y vestuario para hacerle pago de lo convenido: que la contrata que presenta Mora en apoyo de su reclamación es también privada y sus firmas no quedaban reconocidas por De Bezá y García, y que antes de finalizar la temporada de carnaval, la empresa del teatro se vió en circunstancias apuradas y a punto de disolverse, pero, que apesar de ello, y de que el señor Mora debió ver á De Bezá en Barcelona cuando este se ausentó de la isla á mediados de febrero, no interpuso aquel su demanda hasta últimos de marzo, en que se realizó competencia.

Resultando que á instancia de dicho D. Gabriel Bals se acordó después, recibir declaración bajo juramento testimonial, á Federico García y á D. Jaime De Bezá por el reconocimiento de las firmas que aparecen al pie de los documentos privados de contrata y pagarés que se dejó hecho mérito, los que, declararon ser con efecto escritas de su puño y letra las firmas y rúbricas que respectivamente dicen su nombre y apellido al final de los expresados documentos. — Resultando que el propio Bals en vista del resultado de la anterior diligencia, formuló demanda ejecutiva en veinte de febrero contra D. Jaime De Bezá, por la cantidad de trescientos cincuenta y dos escudos trecientas milésimas, intereses al seis por ciento que fueran venciendo desde esta interplacación judicial, y costas causadas y que se cansaren hasta su efectivo pago, solicitando se procediera para ello al embargo definitivo de los trajes, que habían sido embargados preventivamente á dicho De Bezá; absteniéndose de hacer reclamación alguna en cuanto á D. Federico García, en virtud de arreglo que había mediado con el mismo; cuyo embargo se acordó en auto del mismo dia, y se llevó á efecto, previo el requerimiento que se hizo á De Bezá en la forma preventiva en el párrafo segundo del artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil, por hallarse ausente de esta ciudad ignorarse su paradero; depositándose definitivamente los trajes embargados en poder de D. Rafael Florit, que era el Depositario nombrado antes preventivamente para los mismos efectos.

Resultando que en treinta de Marzo interpuso D. Ramon Mora demanda de tercera de dominio sobre los bienes embargados á D. Jaime De Bezá pidiendo se declare en definitiva que le pertenecían en posesión y propiedad, que se salzare el embargo verificado en los mismos, y le fueran entregados, con imposición de las costas al ejecutado, ó á quien procediera, según derecho; alegando en apoyo de su reclamación que mediante escritura privada otorgada en la ciudad de Barcelona el doce de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, que obra en autos, se comprometió a surtir de trajes sencillos y comparsa de ambos sexos del teatro de esta ciudad, por todas las zarzuelas que se pusieran en escena, durante la temporada que empezó el quince del citado mes, y concluyó el último dia de carnaval obligándose á su vez los empresarios D. Federico García y D. Jaime De Bezá á pagarle por alquiler mensual sesenta y siete escudos por semanas adelantadas, y á devolverle todos los trajes, fijando que fuese el arriendo, ó en su defecto, el valor de las prendas que dejaran de restituir; que en cumplimiento de dicha contrata fué suministrando á los empresarios referidos, todos cuantos trajes necesitaren, que son los consignados en la lista del folio tres, y que si bien había llegado el caso de su devolución, por haber terminado la temporada del teatro, no lo efectuaron, de resultas de haber sido embargados dichos trajes á D. Jaime De Bezá, deudor al parecer de D. Gabriel Bals, hallándose por consiguiente en el caso de reclamarlos, segun lo verificaba, como de su propiedad. — Resultando que el ejecutado D. Jaime De Bezá, por no ser conocido su domicilio, fué emplazado para el juicio, en la forma que determinan los arts. doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil; y habiendo transcurrido el plazo de los llamamientos sin comparecer á contestar la demanda, se le declaró rebelde para los efectos legales cuya providencia y sucesivas que recayeron en el pleito se notificaron en los estrados del Juzgado. — Resultando: que suspendidos los procedimientos ejecutivos, el ejecutante D. Gabriel Bals impugnó la demanda, alegando que las prendas de vestuario que se embargaron á De Bezá se encontraron en su poder, y de consiguiente debía presumirse que eran de su propiedad mientras no se acreditara completamente y legalmente lo contrario; que la contrata privada de ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, cuyas firmas fueron reconocidas en forma legal por D. Federico García y D. Jaime De Bezá, se lee que estos, si dejaban de cumplir el compromiso que con él habían contraído, tendría derecho de perseguirles judicialmente, y ampararles los papeles de zarzuela y vestuario para hacerle pago de lo convenido: que la contrata que presenta Mora en apoyo de su reclamación es también privada y sus firmas no quedaban reconocidas por De Bezá y García, y que antes de finalizar la temporada de carnaval, la empresa del teatro se vió en circunstancias apuradas y a punto de disolverse, pero, que apesar de ello, y de que el señor Mora debió ver á De Bezá en Barcelona cuando este se ausentó de la isla á mediados de febrero, no interpuso aquel su demanda hasta últimos de marzo, en que se realizó competencia.

Resultando que á instancia de dicho D. Gabriel Bals se acordó después, recibir declaración bajo juramento testimonial, á Federico García y á D. Jaime De Bezá por el reconocimiento de las firmas que aparecen al pie de los documentos privados de contrata y pagarés que se dejó hecho mérito, los que, declararon ser con efecto escritas de su puño y letra las firmas y rúbricas que respectivamente dicen su nombre y apellido al final de los expresados documentos. — Resultando que el propio Bals en vista del resultado de la anterior diligencia, formuló demanda ejecutiva en veinte de febrero contra D. Jaime De Bezá, por la cantidad de trescientos cincuenta y dos escudos trecientas milésimas, intereses al seis por ciento que fueran venciendo desde esta interplacación judicial, y costas causadas y que se cansaren hasta su efectivo pago, solicitando se procediera para ello al embargo definitivo de los trajes, que habían sido embargados preventivamente á dicho De Bezá; absteniéndose de hacer reclamación alguna en cuanto á D. Federico García, en virtud de arreglo que había mediado con el mismo; cuyo embargo se acordó en auto del mismo dia, y se llevó á efecto, previo el requerimiento que se hizo á De Bezá en la forma preventiva en el párrafo segundo del artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil, por hallarse ausente de esta ciudad ignorarse su paradero; depositándose definitivamente los trajes embargados en poder de D. Rafael Florit, que era el Depositario nombrado antes preventivamente para los mismos efectos.

Resultando que en treinta de Marzo interpuso D. Ramon Mora demanda de tercera de dominio sobre los bienes embargados á D. Jaime De Bezá pidiendo se declare en definitiva que le pertenecían en posesión y propiedad, que se salzare el embargo verificado en los mismos, y le fueran entregados, con imposición de las costas al ejecutado, ó á quien procediera, según derecho; alegando en apoyo de su reclamación que mediante escritura privada otorgada en la ciudad de Barcelona el doce de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, que obra en autos, se comprometió a surtir de trajes sencillos y comparsa de ambos sexos del teatro de esta ciudad, por todas las zarzuelas que se pusieran en escena, durante la temporada que empezó el quince del citado mes, y concluyó el último dia de carnaval obligándose á su vez los empresarios D. Federico García y D. Jaime De Bezá á pagarle por alquiler mensual sesenta y siete escudos por semanas adelantadas, y á devolverle todos los trajes, fijando que fuese el arriendo, ó en su defecto, el valor de las prendas que dejaran de restituir; que en cumplimiento de dicha contrata fué suministrando á los empresarios referidos, todos cuantos trajes necesitaren, que son los consignados en la lista del folio tres, y que si bien había llegado el caso de su devolución, por haber terminado la temporada del teatro, no lo efectuaron, de resultas de haber sido embargados dichos trajes á D. Jaime De Bezá, deudor al parecer de D. Gabriel Bals, hallándose por consiguiente en el caso de reclamarlos, segun lo verificaba, como de su propiedad. — Resultando que el ejecutado D. Jaime De Bezá, por no ser conocido su domicilio, fué emplazado para el juicio, en la forma que determinan los arts. doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil; y habiendo transcurrido el plazo de los llamamientos sin comparecer á contestar la demanda, se le declaró rebelde para los efectos legales cuya providencia y sucesivas que recayeron en el pleito se notificaron en los estrados del Juzgado. — Resultando: que suspendidos los procedimientos ejecutivos, el ejecutante D. Gabriel Bals impugnó la demanda, alegando que las prendas de vestuario que se embargaron á De Bezá se encontraron en su poder, y de consiguiente debía presumirse que eran de su propiedad mientras no se acreditara completamente y legalmente lo contrario; que la contrata privada de ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, cuyas firmas fueron reconocidas en forma legal por D. Federico García y D. Jaime De Bezá, se lee que estos, si dejaban de cumplir el compromiso que con él habían contraído, tendría derecho de perseguirles judicialmente, y ampararles los papeles de zarzuela y vestuario para hacerle pago de lo convenido: que la contrata que presenta Mora en apoyo de su reclamación es también privada y sus firmas no quedaban reconocidas por De Bezá y García, y que antes de finalizar la temporada de carnaval, la empresa del teatro se vió en circunstancias apuradas y a punto de disolverse, pero, que apesar de ello, y de que el señor Mora debió ver á De Bezá en Barcelona cuando este se ausentó de la isla á mediados de febrero, no interpuso aquel su demanda hasta últimos de marzo, en que se realizó competencia.

Resultando que á instancia de dicho D. Gabriel Bals se acordó después, recibir declaración bajo juramento testimonial, á Federico García y á D. Jaime De Bezá por el reconocimiento de las firmas que aparecen al pie de los documentos privados de contrata y pagarés que se dejó hecho mérito, los que, declararon ser con efecto escritas de su puño y letra las firmas y rúbricas que respectivamente dicen su nombre y apellido al final de los expresados documentos. — Resultando que el propio Bals en vista del resultado de la anterior diligencia, formuló demanda ejecutiva en veinte de febrero contra D. Jaime De Bezá, por la cantidad de trescientos cincuenta y dos escudos trecientas milésimas, intereses al seis por ciento que fueran venciendo desde esta interplacación judicial, y costas causadas y que se cansaren hasta su efectivo pago, solicitando se procediera para ello al embargo definitivo de los trajes, que habían sido embargados preventivamente á dicho De Bezá; absteniéndose de hacer reclamación alguna en cuanto á D. Federico García, en virtud de arreglo que había mediado con el mismo; cuyo embargo se acordó en auto del mismo dia, y se llevó á efecto, previo el requerimiento que se hizo á De Bezá en la forma preventiva en el párrafo segundo del artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil, por hallarse ausente de esta ciudad ignorarse su paradero; depositándose definitivamente los trajes embargados en poder de D. Rafael Florit, que era el Depositario nombrado antes preventivamente para los mismos efectos.

Resultando que en treinta de Marzo interpuso D. Ramon Mora demanda de tercera de dominio sobre los bienes embargados á D. Jaime De Bezá pidiendo se declare en definitiva que le pertenecían en posesión y propiedad, que se salzare el embargo verificado en los mismos, y le fueran entregados, con imposición de las costas al ejecutado, ó á quien procediera, según derecho; alegando en apoyo de su reclamación que mediante escritura privada otorgada en la ciudad de Barcelona el doce de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, que obra en autos, se comprometió a surtir de trajes sencillos y comparsa de ambos sexos del teatro de esta ciudad, por todas las zarzuelas que se pusieran en escena, durante la temporada que empezó el quince del citado mes, y concluyó el último dia de carnaval obligándose á su vez los empresarios D. Federico García y D. Jaime De Bezá á pagarle por alquiler mensual sesenta y siete escudos por semanas adelantadas, y á devolverle todos los trajes, fijando que fuese el arriendo, ó en su defecto, el valor de las prendas que dejaran de restituir; que en cumplimiento de dicha contrata fué suministrando á los empresarios referidos, todos cuantos trajes necesitaren, que son los consignados en la lista del folio tres, y que si bien había llegado el caso de su devolución, por haber terminado la temporada del teatro, no lo efectuaron, de resultas de haber sido embargados dichos trajes á D. Jaime De Bezá, deudor al parecer de D. Gabriel Bals, hallándose por consiguiente en el caso de reclamarlos, segun lo verificaba, como de su propiedad. — Resultando que el ejecutado D. Jaime De Bezá, por no ser conocido su domicilio, fué emplazado para el juicio, en la forma que determinan los arts. doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil; y habiendo transcurrido el plazo de los llamamientos sin comparecer á contestar la demanda, se le declaró rebelde para los efectos legales cuya providencia y sucesivas que recayeron en el pleito se notificaron en los estrados del Juzgado. — Resultando: que suspendidos los procedimientos ejecutivos, el ejecutante D. Gabriel Bals impugnó la demanda, alegando que las prendas de vestuario que se embargaron á De Bezá se encontraron en su poder, y de consiguiente debía presumirse que eran de su propiedad mientras no se acreditara completamente y legalmente lo contrario; que la contrata privada de ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, cuyas firmas fueron reconocidas en forma legal por D. Federico García y D. Jaime De Bezá, se lee que estos, si dejaban de cumplir el compromiso que con él habían contraído, tendría derecho de perseguirles judicialmente, y ampararles los papeles de zarzuela y vestuario para hacerle pago de lo convenido: que la contrata que presenta Mora en apoyo de su reclamación es también privada y sus firmas no quedaban reconocidas por De Bezá y García, y que antes de finalizar la temporada de carnaval, la empresa del teatro se vió en circunstancias apuradas y a punto de disolverse, pero, que apesar de ello, y de que el señor Mora debió ver á De Bezá en Barcelona cuando este se ausentó de la isla á mediados de febrero, no interpuso aquel su demanda hasta últimos de marzo, en que se realizó competencia.

Resultando que á instancia de dicho D. Gabriel Bals se acordó después, recibir declaración bajo juramento testimonial, á Federico García y á D. Jaime De Bezá por el reconocimiento de las firmas que aparecen al pie de los documentos privados de contrata y pagarés que se dejó hecho mérito, los que, declararon ser con efecto escritas de su puño y letra las firmas y rúbricas que respectivamente dicen su nombre y apellido al final de los expresados documentos. — Resultando que el propio Bals en vista del resultado de la anterior diligencia, formuló demanda ejecutiva en veinte de febrero contra D. Jaime De Bezá